



Página Web-Cartelera Virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 100-2023-TCE, se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“AUTO DE SUSTANCIACIÓN VERIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE SENTENCIA CAUSA Nro. 100-2023-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Quito, D. M., 15 de junio de 2023, a las 12h43.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0673-O de 18 de abril de 2023¹, suscrito por el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal, dirigido a la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, representantes legales de organizaciones políticas que participaron en la Elección a Vocales de la Junta Parroquial Rural de Calacalí y candidatos.
- b) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0672-O de 18 de abril de 2023², suscrito por el magíster David Ernesto Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal, dirigido a la magíster Shiram Diana Atamaint Wamputsar, a través del cual remite copia certificada de la sentencia dictada en la causa Nro. 100-2023-TCE y razón de ejecutoria.
- c) Correo electrónico de 19 de abril de 2023³, recibido en la dirección electrónica institucional: secretaria.general@tce.gob.ec, desde el correo electrónico: matiencia18@gmail.com, con el asunto “Re: RAZON DE EJECUTORIA DE LA CAUSA Nro. 100-2023-TCE”.
- d) Correo electrónico de 19 de abril de 2023⁴, recibido en la dirección electrónica institucional: secretaria.general@tce.gob.ec, desde el correo electrónico: secretariageneral@cne.gob.ec con el asunto “oficio Nro. CNE-SG-2023-000302-OF”, conforme el detalle que consta en la razón sentada por el secretario general de este Tribunal, que obra a fojas 577 del expediente.

¹ Fs. 565.

² Fs. 569.

³ Fs. 570.

⁴ Fs. 572 - 576.



- e) Correo electrónico de 19 de abril de 2023⁵, recibido en la dirección electrónica institucional: secretaria.general.tce.om@gmail.com desde el correo electrónico: secretariageneral@cne.gob.ec con el asunto "oficio Nro. CNE-SG-2023-000302-OF", conforme el detalle que consta en la razón sentada por el secretario general de este Tribunal, que obra a fojas 583 del expediente.
- f) Correo electrónico de 20 de abril de 2023⁶, recibido en la dirección electrónica institucional: secretaria.general@tce.gob.ec, desde el correo electrónico: fernando.munoz@tce.gob.ec, con el asunto "Fwd: Traslado de Memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-0995-MCalendario Electoral para llevar a cabo las Elecciones Vocales de la Junta Parroquial Rural de Calacali, cantón Quito, Provincia Pichincha" (sic), el cual contiene un (01) archivo adjunto, en formato PDF titulado "CNE-PRE-2023-0133-OF.pdf", con el detalle que consta en la razón sentada por el secretario general de este Tribunal, que obra a fojas 589 y 589 vuelta del expediente.
- g) Correo electrónico de 21 de abril de 2023⁷, recibido en la dirección electrónica institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec, desde el correo electrónico: secretariageneral@cne.gob.ec, con el asunto "oficio Nro. CNE-SG-2023-000314-OF", con el detalle que consta en la razón sentada por el secretario general de este Tribunal, que obra a fojas 598 vuelta del expediente.
- h) Correo electrónico de 21 de abril de 2023⁸, recibido en la dirección electrónica institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec, desde el correo electrónico: secretariageneral@cne.gob.ec, con el asunto: "oficio Nro. CNE-SG-2023-000318-OF", conforme el detalle que obra a fojas 608 a 608 vuelta del expediente.
- i) Correo electrónico de 24 de abril de 2023⁹, recibido en la dirección electrónica institucional de la Secretaría General: secretaria.general@tce.gob.ec, desde el correo electrónico: fernando.munoz@tce.gob.ec, con el asunto: "Fwd: Traslado de Memorando Nro. CNE-CNTPE-2023-1015-M", conforme el detalle que obra a foja 616 y 616 vuelta del expediente.
- j) Memorando Nro. TCE-DAJ-2023-0125-M, ingresado en este Tribunal el 23 de mayo de 2023¹⁰, suscrito por el doctor Walter Giovanni López Endara, director de Asesoría Jurídica de este Tribunal.

⁵ Fs. 578 - 582.

⁶ Fs. 584-588.

⁷ Fs. 590 - 597.

⁸ Fs. 599 - 607.

⁹ Fs.609 - 615 vuelta.

¹⁰ Fs. 617 - 626 vuelta.



- k) Memorando Nro. TCE-DAJ-2023-0133-M, ingresado en este Tribunal el 23 de mayo de 2023¹¹, suscrito por el doctor Walter Giovanny López Endara, director de Asesoría Jurídica de este Tribunal.
- l) Oficio Nro. CNE-SG-2023-000589-OF, ingresado en este Tribunal el 09 de junio de 2023¹² por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral.
- m) Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0907-O, de 13 de junio de 2023¹³, suscrito por el magíster David Carrillo Fierro, secretario general de este Tribunal y dirigido al ingeniero Miguel Hernán Pesantez Urgiles, administrador general de la Asamblea Nacional.

En mi calidad de jueza sustanciadora, una vez revisado el expediente asignado a mi cargo, dispongo:

PRIMERO.- Verificación de cumplimiento de sentencia:

- 1.1. De acuerdo con el segundo inciso del artículo 42 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral, esta juzgadora es competente para ejecutar y verificar el cumplimiento de la sentencia emitida dentro de la presente causa.
- 1.2. La sentencia dictada dentro de la presente causa dispuso lo siguiente:

PRIMERO.- *Declarar la nulidad del proceso electoral convocado para elegir a los vocales de la Junta Parroquial Rural de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha, a partir de la etapa de democracia interna.*

SEGUNDO.- *Disponer que el Consejo Nacional Electoral organice y convoque a nuevas elecciones para elegir a los vocales de la Junta Parroquial Rural de Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha, en los términos establecidos en el párrafo 98 de la presente sentencia.*

TERCERO.- *Prorrogar en funciones a los actuales vocales de la Junta Parroquial Rural de Calacalí, hasta la entrega de credenciales a los candidatos y candidatas que resulten ganadores como consecuencia del nuevo proceso electoral.*

¹¹ Fs. 628 - 637.

¹² Fs. 639 - 644.

¹³ Fs. 646.



CUARTO.- Una vez ejecutoriada la presente sentencia, se dispone que se remita copia de la misma y del expediente íntegro de la presente causa a la Asamblea Nacional, para que, en el ámbito de sus atribuciones realice las reformas pertinentes al Código de la Democracia.

QUINTO.- Una vez ejecutoriada la presente sentencia, se dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica y a la Dirección de Investigación Contencioso Electoral de este Tribunal preparen, en un plazo no mayor a treinta (30) días, un proyecto de reforma al Código de la Democracia.

- 1.3. En lo concerniente a las medidas señaladas en los numerales primero y tercero, esta juzgadora considera que las mismas, al tener un carácter eminentemente dispositivo, se ejecutan de forma inmediata a partir de la ejecutoria del fallo en cuestión, por lo que, conforme se ha señalado previamente, no es necesario realizar actuaciones posteriores para verificar su ejecución.
- 1.4. En cuanto a la segunda medida, consistió en disponer al Consejo Nacional Electoral que organice y convoque a nuevas elecciones para elegir a los vocales de la Junta Parroquial Rural de Calacalí, cantón Quito.
- 1.5. Respecto de aquello, se constata que mediante Oficio No. CNE-SG-2023-000589-OF, suscrito por el abogado Santiago Vallejo Vásquez, secretario general del Consejo Nacional Electoral, se adjuntó la Resolución No. PLE-CNE-2-7-6-2023 de 07 de junio de 2023¹⁴.
- 1.6. En dicha resolución se decidió: *“Aprobar la convocatoria a las nuevas elecciones de Vocales de la Junta Parroquial Rural de la parroquia Calacalí, cantón Quito, provincia de Pichincha”*.
- 1.7. En consecuencia, al haberse convocado a nuevas elecciones en la circunscripción referida, esta juzgadora constata el cumplimiento de la segunda medida, conforme lo dispuesto en la sentencia.
- 1.8. Por otro lado, con relación a la cuarta medida, a fojas 646 consta el Oficio Nro. TCE-SG-OM-2023-0907-O, a través del cual el secretario general de este Tribunal remitió la sentencia y las copias del expediente de la presente causa al ingeniero Miguel Hernán Pesantez Urgiles, administrador general de la

¹⁴ Fs. 639 – 643.



Asamblea Nacional; en consecuencia, se verifica el cumplimiento de la medida referida.

- 1.9. Por último, respecto de la quinta medida, relacionada a la elaboración de un proyecto de reforma al Código de la Democracia, se observa que, mediante Memorando Nro. TCE-DAJ-2023-0125-M¹⁵, suscrito por el director de Asesoría Jurídica de este Tribunal, se remitió al doctor Fernando Muñoz Benítez, presidente del Tribunal Contencioso Electoral un proyecto de reforma en cuestión.
- 1.10. En tal sentido, una vez que se ha dado cumplimiento a la quinta medida, en mi calidad de jueza sustanciadora dispongo que se ponga en conocimiento del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral el proyecto de reforma elaborado, para que, de considerarlo necesario, se continúe con el trámite correspondiente.
- 1.11. Adicionalmente, no se puede dejar de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el auto de aclaración del fallo emitido dentro de la presente causa, específicamente, lo ordenado en el punto resolutivo cuarto, en el cual se señaló que: *"en el plazo de diez (10) días, el Director de Asesoría Jurídica del Tribunal Contencioso Electoral cumpla con lo dispuesto en el párrafo 9 del presente auto¹⁶, luego de lo cual informará, en el plazo de dos (02) días sobre el cumplimiento de esta medida"*.
- 1.12. Al respecto, de la revisión del expediente, específicamente de fojas 628 a 633, consta la denuncia presentada ante la Fiscalía Provincial de Pichincha, por la Dirección de Asesoría Jurídica, con su respectiva fe de recepción, en consecuencia, se constata que la medida dispuesta en el auto de aclaración y ampliación ha sido cumplida y el proceso penal deberá proseguir conforme lo determina la ley.
- 1.13. Por las consideraciones expuestas, y en virtud de que el fallo dictado en la presente causa ha sido cumplido en su integralidad, esta jueza dispone el archivo de la causa.

¹⁵ Fs. 617 - 626 vuelta.

¹⁶ El párrafo 9 de dicha providencia estableció que *"De igual manera, en aplicación del inciso segundo del artículo 267 del Código de la Democracia, la Dirección de Asesoría Jurídica deberá presentar la respectiva denuncia ante la Fiscalía General del Estado, a la cual se adjuntará toda la documentación de respaldo de la misma"*.



SEGUNDO.- Notifíquese a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral en las casillas contencioso electorales, correos electrónicos y direcciones físicas, según corresponda, acorde a lo señalado en la sentencia de 14 de abril de 2023, dictada en la presente causa.

TERCERO.- Se dispone que a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral se ponga en conocimiento del Pleno del Tribunal Contencioso Electoral una copia del proyecto de reforma al Código de la Democracia elaborado por la Dirección de Investigación Contencioso Electoral y la Dirección de Asesoría Jurídica del Tribunal Contencioso Electoral, para que, de considerarlo necesario, se continúe con el trámite correspondiente.

CUARTO.- Notifíquese a través de la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral al director de Asesoría Jurídica del Tribunal Contencioso Electoral a fin de que continúe con la prosecución del proceso penal conforme a lo determinado en la ley.

QUINTO.- Siga actuando el magíster David Carrillo Fierro, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral.

SEXTO.- Publíquese el presente auto en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE”.-F.) Abg. Ivonne Coloma Peralta, **Jueza del Tribunal Contencioso Electoral**

Certifico.- Quito, D.M, 15 de junio de 2023.



Mgr. David Carrillo Fierro
Secretario General
Tribunal Contencioso Electoral.
JMCF